

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-115

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 349 de la Norma Superior señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

1

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (..) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución":

Que, el artículo 17 reformado de la LOES señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público [...]";

Que, el artículo 47 reformado ibídem, señala: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";

Que, el artículo 70 reformado de la LOES establece: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]";

Que, el artículo 149 reformado de la LOES indica: [...] El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.";

Que, artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: [...] d) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 17 de la norma ibidem señala que: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo señala: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. [...]";

Que, el artículo 21 ibídem, determina los requisitos generales de ingreso para el personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas.;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1;

Que, el artículo 40 ibídem dispone: "Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.";

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: "Transparencia de los concursos. – "Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: "Fases del concurso público de



merecimientos y oposición. — "El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. (...) Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes";

Que, los artículos 44, 45, 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior disponen: las fases del concurso público de merecimientos y oposición; la puntuación adicional en el concurso de personal titular; la convocatoria y la duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, los artículos 47 y 49 ibídem, establecen la forma de conformación e integración de la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, así como sus atribuciones;

Que el artículo 50 ibídem señala: "Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. — "Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa";

Que, el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-063 de 7 de julio del 2022, establece los requisitos generales de ingreso a la universidad del personal académico;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone: "Transparencia de los concursos. — "La Universidad, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, garantizará su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados, con base a la normativa interna vigente";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: "Fases del concurso público de merecimientos y oposición. El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, con base a lo establecido en este Reglamento y demás normativa interna: a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes. (...) Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases.

deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: "Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición. El concurso público de méritos y oposición será aprobado por el Honorable Consejo Universitario, a solicitud del Rector, siempre que exista el informe de necesidad académica del Departamento o Centro, avalado por el Vicerrectorado de Docencia o Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda y se cuente con la disponibilidad presupuestaria; observando lo establecido en las disposiciones generales segunda y tercera del presente Reglamento";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: "Impugnación de los resultados del concurso público de méritos y oposición. Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Vicerrectorado Académico General en su calidad de Presidente del Consejo Académico, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El Consejo Académico resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa";

Que, el Parágrafo I de la sección III de selección e ingreso a la carrera del personal académico del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece las fases del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición del personal académico;

Que, el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición: en su artículo 31 determina: "Impugnación. - Los pasos para la impugnación serán los siguientes: 1.Los concursantes podrán impugnar, los resultados de cada fase del concurso de manera motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada fase del concurso, a través de una solicitud dirigida al Vicerrector Académico General, en su calidad de presidente del Consejo Académico, presentada en el Centro de Atención al usuario de la Universidad (física o al correo causuario@espe.edu.ec) 2. El Consejo Académico resolverá las impugnaciones de cada fase en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Una vez resuelto, la Secretaría del Consejo Académico deberá notificar vía correo electrónico y/o sistema de gestión documental Quipux, respectivamente la resolución adoptada al postulante y a la Comisión de Evaluación, en un término de 2 días. 3. Si el concursante interpone una impugnación a la primera fase del concurso y de no ser resuelta por el Consejo Académico en los plazos previstos, el postulante podrá presentarse a la siguiente fase del concurso únicamente si obtuvo el puntaje mínimo de 35/50 puntos que corresponden a los requisitos mínimos obligatorios de la fase de méritos.";

Que, el Art.14, literal hh), del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación



Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la **normativa interna institucional**;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]",

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-048 de 27 de mayo de 2024 resolvió aprobar las recomendaciones del informe No. VDC-2024-05-01 de 17 de mayo de 2024; en consecuencia, aprobó el inicio del concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-062 de 19 de julio de 2024 resolvió aprobar las recomendaciones del informe No. 040-VDCA-2024, de 18 de julio del 2024; en consecuencia, aprobar la reprogramación del cronograma en el Concurso de Méritos y Oposición para vincular al Personal Académico Titular Auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mismo que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-077 de 06 de agosto del 2024, resolvió acoger parcialmente las recomendaciones del informe No. VAG-2024-006 de 05 de agosto de 2024, respecto de las novedades encontradas en el concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en consecuencia declaró la nulidad parcial del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a partir de la fase de calificación de méritos; y; resolvió retrotraer los efectos al final de la fase de postulación y recepción de documentos, para lo cual suspendió por el término de 20 días el concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución;

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-088 de 04 de septiembre del 2024, resolvió acoger la recomendación del informe técnico Nro. UTHM-2024-361 de 03 de septiembre de 2024; y, levantar la suspensión del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo; y, por tanto disponer se reanude el mencionado concurso, a partir del final de la fase de postulación y recepción de documentos [...]";

Que, mediante Informe Técnico Nro. UTHM-2024-510 de 19 de noviembre de 2024, suscrito por Psc. Mayra Cristina Lema Valarezo Mgtr., Analista de Talento Humano 2; Ing. Arcenio Córdova Samaniego, Mgtr., Especialista de Talento Humano; CPFG-AD Santiago Villalva Córdova, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano; y, Dr. Jean Ramírez Medina, Coordinador Jurídico, dirigido al Vicerrector de Docencia respecto a reprogramación del cronograma del concurso público de méritos y oposición para

vincular personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente: "E. CONCLUSIONES • La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra ejecutando el concurso de méritos y oposición para vincular personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo y con ello llenar las 65 plazas requeridas por los departamentos de la matriz y sedes. • El artículo 30 del Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular a la Universidad de las Fuerzas ESPE, por la complejidad y amplitud, divide la fase de oposición en dos etapas: pruebas teóricas y/o prácticas las cuales son orales y escritas; además, en armonía con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Conseio de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón de este centro de estudios, la etapa de la clase demostrativa y/o exposición pública de un provecto, debe ser oral ante la comisión designada para el efecto. • Cada una de estas etapas tienen una condición, que es la se [sic] superar el puntaje mínimo del 70% respecto al puntaje máximo de la prueba. • En el cronograma de concurso de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE vigente, no se consideró el tiempo al que tiene derecho el postulante para volver a aplicar la etapa uno y dos, en caso de que la impugnación que haya presentado le sea favorable; en razón de ello, se adjunta al presente una propuesta de nuevo cronograma contemplando este particular con el propósito de salvaguardar los derecho de los postulantes al resultado favorable de impugnaciones. • La propuesta de reprogramación del cronograma de concurso de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE vigente, no altera el tiempo máximo determinado por el Honorable Conseio Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-088 del 4 de septiembre de 2024; lo que se pretende es ajustar los días establecidos en el cronograma para las etapas de: (i) Ejecución de la resolución de las impugnaciones a la fase de oposición, que se reduciría de 7 días a 2 días; y, (ii) Proclamación de los resultados y determinación de los ganadores del concurso, que se reduciría de 5 días a 3 días. F. RECOMENDACIONES • Por lo expuesto, se recomienda al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en su calidad de Presidente del Honorable Consejo Universitario, ponga en conocimiento y resolución del máximo órgano colegiado de esta entidad el presente informe, a fin de que se autorice la reprogramación del cronograma del concurso de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE de conformidad al cronograma anexo. • Se sugiere además que, en caso de aprobar dicho cronograma, se disponga al Vicerrectorado Académico General a fin de que, en caso de así requerir se coordine con la Unidad de Talento Humano y las demás correspondientes, para disponer a los servidores públicos que correspondan laboren por tiempo adicional al legalmente previsto, lo que en su caso puede incluir también los fines de semana, realizando para aquello la compensación correspondiente. Así mismo, se garantizará la disponibilidad de los insumos y servicios básicos pertinentes. • Igualmente, se sugiere que, en caso de aprobarse dicho cronograma se exhorte al Vicerrectorado Académico General que, bajo su mejor criterio, se tome en cuenta a los miembros suplentes de las comisiones de evaluación cuyas calificaciones en la fase de oposición se impugnen, a fin de que puedan asesorar al Consejo Académico o a la Comisión Multidisciplinaria de Apoyo, según corresponda, sobre la pertinencia técnica de las actuaciones y decisiones adoptadas por la comisión de evaluación. • Forma parte constitutiva del presente informe la reprogramación del cronograma del concurso público de méritos y oposición para vincular personal académico auxiliar 1 a tiempo completo, a partir de la fase de impugnaciones de los resultados a la fase de oposición.";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2024-3141-M de 19 de noviembre del 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr. Vicerrector Administrativo, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, se remite el Informe Técnico Nro. UTHM-2024-510 que presenta la Unidad de Talento Humano en conjunto con la Coordinación Jurídica, así como la propuesta de nuevo cronograma analizada y dispuesta por el Vicerrectorado Académico General, para conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el informe:

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-025 de 20 de noviembre del 2024, al tratar el punto único del orden del día, conoció el Memorando Nro. ESPE-VAD-2024-3141-M de 19 de noviembre del 2024 y el Informe Técnico Nro. UTHM-2024-510. Al respecto, considerando que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en sus disposiciones garantiza a los postulantes el derecho a la impugnación en cada una de las fases en los concursos públicos de méritos y oposición; y, que el Instructivo que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular a la Universidad de las Fuerzas ESPE, divide la fase de oposición en dos etapas: pruebas teóricas y/o prácticas las cuales son orales y escritas; y, clase demostrativa y/o exposición pública de un proyecto, la cual es oral y ante la comisión designada para el efecto, es necesario reprogramar el cronograma de concurso, en virtud de que se colige que el mismo no contempló la impugnación para cada una de las etapas en las que se divide la fase de oposición; en consecuencia, con el propósito de salvaguardar el derecho de los postulantes de formular las impugnaciones que consideren pertinente, este órgano aprueba dicha reprogramación sin que ésta altere el tiempo máximo determinado inicialmente por el Honorable Consejo Universitario para finalizar el mencionado proceso. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger el informe técnico Nro. UTHM-2024-510 de 19 de noviembre del 2024, relacionado a la reprogramación del cronograma del concurso público de méritos y oposición para vincular personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- Art. 2.- Aprobar la reprogramación del cronograma del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, conforme al anexo adjunto, mismo que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.
- Art. 3.- Disponer que la Unidad de Talento Humano en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de la presente resolución, notifique a las comisiones de evaluación y a los postulantes, la reprogramación del cronograma dentro del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, y a su vez publique la reprogramación en el micrositio del concurso creado para el efecto.
- Art. 4.- Disponer que el Vicerrectorado de Docencia en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de la presente resolución, notifique a los Directores de Departamento sobre la reprogramación del cronograma dentro

del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo.

- Art. 5.- Disponer al Vicerrectorado Académico General y Vicerrectorado de Docencia que en coordinación con la Unidad de Talento Humano, realicen las gestiones pertinentes para el cumplimiento del nuevo cronograma, conforme ha sido aprobado, para lo cual deberán emplear todos los recursos que sean necesarios para el efecto.
- Art. 6.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de noviembre del 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
Coronel de CSM.

Rector

Lo Certifico .-

Abg. Carolina Ramos Vargas

Secretaria del H. Consejo Universitario

N



ANEXO 1 REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA PERSONAL ACADÉMICO AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO A PARTIR DE LA FASE DE IMPUGNACIONES DE LOS RESULTADOS A LA FASE DE OPOSICION

ETAPA	FASES DEL PROCESO Y ACCIONES	RESPONSABLE	TIEMPO (DÍAS	
	1 ACCIONES		HÁBILES) PROPUESTA	FECHAS PROPUESTAS
15	Publicación de resultados de la fase de oposición	Unidad de Talento Humano	1	22/11/2024
16	Impugnación de los resultados a la fase de oposición - Etapa 1 (teórico y/o práctico prueba oral y escrita) ante el Vicerrectorado Académico General.	Postulante	0	25/11/2024 al 27/11/2024
17	Resolución y notificación de las impugnaciones a la fase de oposición, Etapa 1 Evaluación escrita y oral	Consejo Académico	0	28/11/2024 al 02/12/2024
18	Notificación a los postulantes sobre la fecha, lugar, hora y materiales requeridos para la clase demostrativa de ser el caso.	Unidad de Talento Humano	0	28/11/2024 al 02/12/2024
19	Ejecución de la resolución de las impugnaciones a la fase de oposición	Vicerrectorado de docencia/ Comisiones	2	03/12/2024 al 04/12/2024
20	Impugnación de resultados a la fase de oposición - Etapa 2: clase demostrativa, ante el Vicerrectorado Académico General.	Postulantes	3	05/12/2024 al 10/12/2024
21	Resolución y notificación de las impugnaciones a la fase de oposición, etapa 2: clase demostrativa	Consejo Académico	0	11/12/2024 al 12/12/2024
22	Elaboración del informe final de las fases del concurso, entrega y publicación de resultados al postulante y al H. Consejo Universitario.	Miembros de la comisión	2	13/12/2024 al 16/12/2024
23	Proclamación de resultados y determinación de los ganadore s del concurso.	Honorable Consejo Universitario	3	17/12/2024 al 19/12/2024

	Notificación y posesión del	Unidad de Talento Humano	1	20/12/2024
	ganador.		1	

SANTIAGO
RENAN
VILLALVA
CORDOVA
Fecha: 2024.11.19
16:33:04 -05'00'

CPFG-AD Santiago Renán Villalva Córdova, Mgtr. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO



CRNL. EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. VICERRECTORADO ACADÉMICO GENERAL